

2.4.- DERECHO FINANCIERO LOCAL.

TEMA 1.- Las Haciendas Locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

TEMA 2.- Los recursos de las Haciendas Locales: enumeración. Recursos de los municipios. Recursos de las provincias. Recursos de otras Entidades Locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

TEMA 3.- Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

TEMA 4.- La gestión, inspección y recaudación de los recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

TEMA 5.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

TEMA 6.- El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal. Gestión tributaria. Inspección censal.

TEMA 7.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible, cuota y devengo. Gestión.

TEMA 8.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

TEMA 9.- El régimen jurídico de las tasas y los precios públicos. Las tasas. Concepto. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Base imponible. Tipo de gravamen y deuda tributaria. Los precios públicos. Concepto. Obligados al pago. Cuantía. Devengo.

TEMA 10.- Las contribuciones especiales. Concepto. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Devengo. Base imponible. Criterios de reparto. Cuota. Beneficios fiscales. Anticipo y aplazamiento de cuotas. Colaboración ciudadana. Las cuotas de urbanización.

TEMA 11.- La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales.

TEMA 12.- La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las Entidades Locales. Los Fondos de la Unión Europea para Entidades Locales.

2.5.- DERECHO CIVIL, MERCANTIL.

TEMA 1.- La relación jurídica. Sujetos de la relación: personas y clases de personas. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. El objeto de la relación.

TEMA 2.- La interpretación de los negocios. La ineficacia del negocio jurídico. La influencia del tiempo sobre el negocio jurídico: Caducidad y prescripción.

TEMA 3.- Los derechos reales. Concepto, naturaleza y clases. Constitución y adquisición de derechos reales.

TEMA 4.- El derecho real de propiedad. Modos de adquirir la propiedad. La posesión.

TEMA 5.- Derechos reales de goce y derechos reales de garantía.

TEMA 6.- La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases. El cumplimiento y las garantías. Modificación y extinción de la relación obligatoria.

TEMA 7.- El contrato. Concepto, elementos y requisitos. Vicios de los contratos. La convalidación y la rescisión.

TEMA 8.- Clases de contratos. En especial, los contratos traslativos de dominio y los contratos de uso y disfrute.

TEMA 9.- La Responsabilidad civil. Clases y requisitos. La acción de responsabilidad.

TEMA 10.- El Derecho mercantil. Concepto y contenido. Fuentes. Actos de comercio. La Empresa mercantil. El comerciante individual.

TEMA 11.- Las sociedades mercantiles en general. Concepto legal de sociedad mercantil. Clases. Disolución y liquidación de sociedades. El Registro Mercantil.

TEMA 12.- La sociedad comanditaria. La sociedad de responsabilidad limitada. Administración y representación. Junta de Socios.

TEMA 13.- La sociedad anónima. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. Órganos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.

TEMA 14.- Las obligaciones mercantiles. Contratos mercantiles. Contrato de cuenta corriente. Compraventa mercantil. Contrato de comisión. El «leasing».

TEMA 15.- El Concurso. La nueva Ley Concursal: novedades, calificación y clasificación de los créditos.

TEMA 16.- Órganos del concurso. Sistema de retroacción. El convenio. Los débitos a la Hacienda Local en el procedimiento concursal.

08/12314

2.3 OTROS**CONSEJO DE GOBIERNO**

Decreto 87/2008, de 11 de septiembre de 2008, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Subdirectores Generales.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de septiembre de 2008,

DISPONGO

Artículo 1.- Modificación de la estructura básica de la Consejería de Economía y Hacienda.

1.- Se modifica la denominación de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera que pasa a denominarse Dirección General de Presupuestos y Política Financiera.

2.- Se modifica la denominación de la Dirección General de Hacienda que pasa a denominarse Dirección General de Hacienda y Tesorería.

3.- Se modifica la denominación de la Subdirección General de Tesorería y Política Financiera, que pasa a denominarse Subdirección General de Tesorería.

Artículo 2.- Dependiendo de las Direcciones Generales Hacienda y Tesorería y de Presupuestos y Política

Financiera, y para el ejercicio de sus respectivas competencias, las Subdirecciones Generales se redistribuyen de la siguiente forma:

1.- Dependien de la Dirección General de Hacienda y Tesorería:

- La Subdirección General de Tributos.
- La Subdirección General de Recaudación.
- La Subdirección General de Tesorería.

2.- Depende de la Dirección General de Presupuestos y Política Financiera:

- La Subdirección General de Presupuestos.

Artículo 3.- Competencias genéricas de la Dirección General de Hacienda y Tesorería, y Subdirecciones Generales a ella adscritas:

1. Las competencias genéricas de la Dirección General de Hacienda y Tesorería son las expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Específicamente le corresponden a la Dirección General de Hacienda y Tesorería las competencias siguientes:

a) La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos tal como establece el Real Decreto 1.668/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado», número 189, de 8 de agosto).

b) La gestión y el control de la totalidad de los derechos de contenido económico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la recaudación ejecutiva de los impuestos, tasas y contribuciones especiales propias de la misma, así como el resto de los derechos públicos de contenido económico no tributarios.

c) La gestión de tributos locales de competencia municipal, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en el Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, por el que se desarrolla, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como la recaudación de los mismos cuando sea delegada a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) El manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma.

e) La recaudación de los ingresos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el pago de sus obligaciones.

2.- Las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Hacienda y Tesorería ejercerán las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Igualmente, les corresponderán las siguientes competencias específicas:

Subdirección General de Tributos:

a) Realización de aquellos estudios, consultas, propuestas e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

b) Coordinar, desarrollar, supervisar e impulsar la gestión de los servicios de la Dirección General, y especialmente la utilización de las nuevas tecnologías.

c) Ostentar, por delegación del director general su representación ante otros organismos.

d) Participar, por si mismo o por delegación del director general, en órganos colegiados autonómicos y nacionales.

e) Ejercicio de las funciones de resolución de los recursos actualmente atribuidos al jefe de Servicio, y de otros por delegación del director general.

f) Coordinación de la atención al público, especialmente en le campaña del I.R.P.F. y del Impuesto sobre el Patrimonio.

g) Aquellas otras competencias encargadas expresamente por el titular del órgano directivo.

Subdirección General de Recaudación:

a) Realización de aquellos estudios, consultas, propuestas e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

b) Coordinar, desarrollar, supervisar e impulsar la gestión de los servicios de la Dirección General, y especialmente la utilización de las nuevas tecnologías.

c) Ostentar, por delegación del director general su representación ante otros organismos.

d) Participar, por si mismo o por delegación del director general, en órganos colegiados autonómicos y nacionales.

e) Ejercicio de las funciones de resolución de los recursos actualmente atribuidos al jefe de Servicio, y de otros por delegación del director general.

f) Seguimiento del cumplimiento y elaboración de propuestas de modificación del convenio de recaudación celebrado con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación en vía ejecutiva fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

g) Dirección de la recaudación de los tributos municipales encomendada a la Comunidad Autónoma.

h) Propuesta y seguimiento de los desarrollos tecnológicos del sistema Mouro.

i) Aquellas otras competencias encargadas expresamente por el titular del órgano directivo.

Subdirección General de Tesorería:

a) Realización de aquellos estudios, consultas, propuestas e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

b) Coordinar el desarrollo e implantación del Sistema de Ingresos MOURO.

c) Apoyo a la gestión recaudatoria de la Consejería de Economía y Hacienda mediante el impulso de las nuevas tecnologías.

d) Ostentar, por delegación del director general su representación ante otros organismos.

e) Participar, por si mismo o por delegación del director general, en órganos colegiados autonómicos y nacionales.

f) Coordinar las relaciones con las entidades bancarias y colaboradoras de la recaudación.

g) Apoyo al sistema de pagos e ingresos mediante la utilización de las nuevas tecnologías, así como sus correspondientes certificaciones.

h) Aquellas otras competencias encargadas expresamente por el titular del órgano directivo.

Artículo 4. Competencias genéricas de la Dirección General de Presupuestos y Política Financiera y de la Subdirección General de Presupuestos:

1. Las competencias genéricas de la Dirección General de Presupuestos y Política Financiera son las establecidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Específicamente le corresponden las competencias siguientes:

a) La dirección y control de los presupuestos de la Administración, que comprende, entre otras funciones, la elaboración del anteproyecto de la Ley anual.

b) Análisis, seguimiento y evaluación del presupuesto y estudio y formulación de medidas correctoras.

c) La programación de medidas en materia de Política Financiera, así como de las operaciones financieras de Tesorería; el control de las entidades de ahorro y de las

mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social establecidas en el Real Decreto 1.905/1996, de 2 de agosto; la elaboración de propuestas de crédito a concertar, la gestión de operaciones de aval y control de disposiciones y vencimientos y su programación.

2.- La Subdirección General de Presupuesto ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Igualmente, le corresponderán las siguientes competencias específicas:

a) La dirección y control de los presupuestos de la Administración, que comprende, entre otras funciones, la elaboración del anteproyecto de la Ley anual.

b) Análisis, seguimiento y evaluación del presupuesto y estudio y formulación de medidas correctoras.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se procederá, a la mayor brevedad posible, a la modificación parcial de las estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo de los departamentos afectados para adaptarlas a las disposiciones de este Decreto.

Hasta que se apruebe la nueva estructura de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Hacienda y Tesorería, además de las Subdirecciones citadas anteriormente, pasarán a depender las siguientes Unidades dependientes hasta ahora de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera:

-El Servicio de Ingresos Presupuestarios y sus puestos dependientes.

-El Servicio de Pagos y Valores y sus puestos dependientes.

-El puesto de trabajo 8893 gestos de sistemas de información.

El resto de unidades de la actual Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera dependerán de la Dirección de Presupuestos y Política Financiera.

Las unidades y puestos de trabajo actuales de la Dirección General de Hacienda pasarán a depender de la Dirección General de Hacienda y Tesorería.

En ningún caso la adscripción de determinados puestos de trabajo que se efectúa por el presente Decreto tiene por contenido la modificación por creación, alteración del contenido o supresión de dichos puestos de trabajo.

SEGUNDA

Por el consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de septiembre de 2008.—El presidente del Consejo de Gobierno, (por sustitución, conforme al artículo 13 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre), el consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.—El consejero de Economía y Hacienda Ángel Agudo San Emeterio.

08/12407

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S. A.

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de adecuación del vertedero de Meruelo al Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

1.- Poder adjudicador:

Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A. (MARE, S. A.).

Barrio La Barquera, 13, Carretera Torres-Reocín, sin número, Cartes (Cantabria).

Teléfono: 942 318 202.

Fax: 942 215 448.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Contratación de la obra de adecuación del vertedero de Meruelo al Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

b) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

3.- Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación por concurso.

4.- Presupuesto de licitación: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (8.759.364 euros) (IVA 16% no incluido). GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL INCLUIDOS.

5.- Clasificación de los licitadores: Grupo A, subgrupo 1, Categoría f.

6.- Garantías

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4% del importe total de adjudicación (ocho años).

7.- Documentación e información:

a) Documentación: Los licitadores deberán solicitarla en MARE, S. A., debiendo dejar sus datos en la empresa a efectos de posibles notificaciones.

b) Plazo para la recogida de pliegos: Hasta las doce horas del día 10 de octubre de 2008.

c) Información: MARE, S. A.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha y hora límite: A las 12:00 horas del día 5 de noviembre de 2008.

b) Lugar de presentación: en las oficinas de MARE, S.A. Dirección postal: Apartado de Correos número 33, 39530 Puente San Miguel (Cantabria).

c) Documentación que se debe presentar: La requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Lugar: MARE, S. A. (ver apartado 1).

b) Fecha y hora: A las 10:00 horas del día 12 de noviembre de 2008.

10.- Fecha de envío de este anuncio al DOUE: 9 de septiembre de 2008.

Cartes, 10 de septiembre de 2008.—El director general, Rafael Canales.

08/12320